

Con fecha 9 de agosto de 2021, se registra de entrada (nº de registro 1850) en la Consejería de Economía y Hacienda, la solicitud de informe del “*Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria*”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.bis de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el texto normativo y, en concreto, los artículos 211 y 212 del mismo, se emite el siguiente informe desde el punto de vista de su afectación en materia presupuestaria:

PRIMERO.- El artículo 211, relativo a “*Patrimonio regional del suelo*”, proviene del actual artículo 238 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. En el citado artículo, ya se prevé la obligación de la Comunidad Autónoma de Cantabria de consignar las partidas económicas necesarias para la dotación que requiere la constitución, mantenimiento y gestión del patrimonio regional del suelo, por lo que no supone ningún cambio respecto de la normativa aplicable en la actualidad.

En el oficio remitido por la Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, se manifiesta que en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partidas presupuestarias específicas destinadas al Patrimonio Regional del Suelo se consignarán en los Presupuestos de cada ejercicio en la sección 07 “Consejería de Empleo y Políticas Sociales”, programa 261A “Actuaciones en materia de vivienda”.

Por otra parte, procede hacer una mención al apartado tercero, de nueva inclusión. El objeto del mismo no es otro que posibilitar a la Comunidad Autónoma de Cantabria a llevar a cabo la transmisión o cesión directa de bienes inmuebles del patrimonio regional del suelo, incluso con carácter gratuito, a favor de las sociedades mercantiles públicas del sector público institucional de Cantabria. Si bien se trata de una novedad en el texto, desde el punto de vista presupuestario no tiene mayor incidencia.

SEGUNDO.- El artículo 212, relativo a “*Cesiones entre titulares de patrimonios públicos del suelo*”, es prácticamente idéntico al actualmente vigente artículo 236 “*Cesiones entre Administraciones*” de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

Por lo expuesto, del análisis del Anteproyecto de ley sometido a informe, se concluye que el mismo no tiene impacto presupuestario relevante, al carecer de repercusión presupuestaria en el gasto público, ya que la dotación que requiere la constitución, mantenimiento y gestión del patrimonio regional del suelo deberá ser consignada anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por lo tanto, la aprobación del mismo no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad Presupuestaria asignados a la Comunidad Autónoma de Cantabria. No procede, por tanto, valorar su repercusión y efectos sobre el objetivo de déficit, la regla de gasto, las disponibilidades presupuestarias y el cumplimiento del resto de requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Santander, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA
Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde.

S.G. DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Firma 1: 16/08/2021 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ DIAZ DE VELARDE
DIRECTORA GENERAL - D.G. DE TESORERIA, PRESUPUESTOS Y POLITICIA FINANCIERA

CSV

R.A.OBRAS PUBLICAS (OP001)
N.º Registro 2021OP001E004951
Fecha Registro 16/08/2021 12:43

